



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 21
ACCION	INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE	OSWALDO ENRIQUE ALTAMIRANDA RIVERA
ACCIONADO	COORDINADORA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2019-00044 00
Decisión	Declara restablecido derecho.

El señor OSWALDO ENRIQUE ALTAMIRANDA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.524.335, presentó INCIDENTE DE DESACATO contra la **COORDINADORA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA** por INCUMPLIMIENTO a la sentencia Nro. 202 de 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se ordenó en el numeral segundo a la doctora DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, responder al accionante la solicitud contenida en el a petición de fecha 15 de octubre de 2019.

Para resolver, se CONSIDERA:

Postula el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 que “...proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél...”

El artículo 52 mencionado, establece sanción a quien incumpliere acción de tutela, la cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Al presente incidente se le imprimió el trámite de rigor, conforme al artículo 52 del Decreto 2651 de 1999, razón por la cual se **REQUIRIÓ A LA COORDINADORA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, mediante auto proferido el pasado 13 de enero, para que de INMEDIATO CUMPLIERA con la orden emitida en dicha sentencia; término dentro del cual, rindió informe de cumplimiento y aportó escrito de respuesta al derecho de petición al que se contrajo la sentencia que amparó los derechos invocados por el tutelante el mismo que se le puso en conocimiento, sin expresar disconformidad al respecto.

Con esta respuesta el ente accionado cumple a cabalidad con la orden impartida en la referida sentencia por cuanto procedió a contestar formalmente y comunicar dicha respuesta al tutelante.

Conforme a lo expuesto, y en razón al cumplimiento cabal a la orden emitida por este despacho, se absolverá a la Coordinadora de Prestaciones Sociales

del Ministerio de Defensa, por no haber incurrido en desacato a la acción de tutela a que hace referencia la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR RESTABLECIDO EL DERECHO reclamado por OSWALDO ENRIQUE ALTAMIRANDA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.976.417, en contra de la COORDINACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARASE que la doctora DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, Coordinadora de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa no ha incurrido en DESACATO a la sentencia # 202 de 25 de noviembre de 2019.

TERCERO: Se declara terminado el trámite de este INCIDENTE POR DESACATO y procédase a su archivo definitivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes tal como lo contempla el artículo 30 del Decreto. 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.